

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Viernes 14 de Noviembre de 1975 | **N° 259**
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) **3497**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese a Dr. Tapia Caña Fiscal Específico y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales de Managua **3501**
 Contrato entre Director General de Ingresos y Dr. Tapia Caña Relativo a Cobro de Impuestos Fiscales **3501**
 Decreto de Protección Industrial a Firma "Hielera Sequeira, S. A." **3502**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Títulos de Licenciada y Profesora en Psicología a Srita. Luz Ma. Sequeira L. **3502**
 Refórmase Decreto N° 9 de 23 de Agosto 1975 Relativo a Comisión Nacional Pro-Reconstrucción del Castillo de La Inmaculada Concepción **3504**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébanse Reformas a Coopefativa de Algodoneros Nicaragüenses, R. L. **3504**

	Pág.
Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito Servicios de Los Altos de Masaya, R. L.	3505
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	
Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Managua	3505
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Balance General al 30 de Septiembre de 1975	3506
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otórgase a Western Caribbean Petroleum Company y Occidental of Nicaragua Inc. Concesión de Exploración de Petróleo	3507
Sección de Patentes de Nicaragua	
Patente de Invención	3509
Nombre Comercial	3509
ICADESA	
Aviso de Subasta	3509
SECCION JUDICIAL	
Remates	3509
Títulos Supletorios	3510
Declaratorias de Herederos	3510
Citaciones de Procesados	3512
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	3512
Indicador de "La Gaceta"	3512

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

ticia y este artículo pasó al lugar del Arto. 283 (282 del proyecto), ya que por ser la Corte Suprema de Justicia el primer Tribunal de la República, debe estar antes.

Basado en lo anterior, el honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, tendiente a que el Arto. 286 (285 del proyecto) que ahora pasó a ser Arto. 283 (282 del proyecto), se leyera así:

"Arto. 283.— (285 del proyecto)

La Corte Suprema de Justicia estará integrada por nueve Magistrado electos por el Congreso Nacional en Cámaras Unidas, cinco de los cuales pertenecerán al Partido de la mayoría, y cuatro al Partido que haya obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

La Ley podrá disponer que se aumente el número de los Magistrados del Tribunal Supremo sin que este aumento pueda hacer que exceda de uno la diferencia entre el número total de Magistrados del Partido de la mayoría sobre el de la minoría.

También podrá la ley disponer la orga-

nización en Salas de la Corte Suprema, su organización y funcionamiento, así como el quórum necesario para reunirse, deliberar y resolver válidamente."

Sometida a votación, la moción, fue acogida por la Asamblea, quedando en consecuencia el Arto. 283 (285 del proyecto), aprobado con la redacción antes anotada.

Por Secretaría fueron leídas las mociones presentadas para reformar el Arto. 284 (283 del proyecto), en el orden siguiente:

- 1.— Del honorable Diputado, doctor J. David Zamora, tendiente a que el artículo se comenzara leyendo así: "Habrá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Capital de la República, que conocerá en apelación de todos los asuntos que le asigne la ley", y
- 2.— Del honorable Diputado, Lic. Roberto Vélez Bárcenas para que el segundo párrafo del artículo se leyera en la siguiente forma: "La ley podrá a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de Magistrados, pero no podrá el número de Magistrados de mayoría exceder en más de uno al número de Magistrados del Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas votaciones de Autoridades Supremas. También podrá crear otros tribunales."

Siendo dos las mociones reformativas, se votó de orevio si se reformaba o no el artículo, pronunciándose la Asamblea a favor de la reforma. A continuación se votaron las mociones en el orden que fueron leídas, resultando aprobada únicamente la presentada por el Doctor Zamora; quedando por lo tanto el artículo aprobado con esa reforma y la modificación de estilo, seguida por el Doctor Salvador Castillo Selva, miembro de la Comisión de Estilo, consistente en cambiar en el tercer párrafo la frase: "de los Tribunales" por "del Tribunal". En consecuencia, la redacción del artículo es la siguiente:

"Arto. 284.— (283 del proyecto)

Habrá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Capital de la República, que conocerá en apelación de todos los asuntos que le asigne la ley. Se compondrá de cinco Magistrados con sus respectivos suplentes, electos por el Congreso Nacional en Cámara Unidas, de los cuales dos pertenecerán al partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas. El Magistrado primeramente electo será el Presidente de dicho Tribunal.

La ley podrá, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, aumentar el número de Magistrados, lo mismo que crear otros tribunales.

Contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá la Corte Suprema de Justicia."

El Arto. 285 (284 del proyecto), se aprobó con la adición hecha por el honorable Diputado Doctor Alejandro Romero Castillo, consistente en que al final de éste se dijera: "señalando, en este último caso, su jurisdicción territorial." En consecuencia la redacción del artículo es la siguiente:

"Arto. 285.—(284 del proyecto)

Habrá Juzgados de Distrito en las ciudades cabeceras de los Departamentos y en aquellas ciudades donde ya estuvieren establecidos por la ley; y Juzgados Locales en las poblaciones que sean asiento de Municipalidad.

Mediante iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá el Congreso establecer o suprimir Juzgados de Distrito en ciudades que no sean cabeceras departamentales, y Juzgados Locales en poblaciones que no tengan Municipalidad; señalando en este último caso, su jurisdicción territorial".

Sobre el Arto. 286 (285 del proyecto) que fue invertido con el Arto. 283 (282 del proyecto), solamente incidía una moción suscrita por el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, tendiente a suprimir en el segundo párrafo, lo siguiente: "Contra las resoluciones de este Tribunal, no habrá más recurso que el de casación, de acuerdo con la ley"; y que al final del tercer párrafo se agregara: "excepto en la ciudad de Managua que habrá dos".

Estando de acuerdo con el fondo de la segunda parte de la moción presentada por el honorable Diputado, doctor Orlando Montenegro Medrano, el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio Hüeck, presentó una moción conciliatoria para que el tercer párrafo del artículo, se leyera así: "También habrá Jueces del Trabajo, con sus respectivos suplentes en los lugares que la ley determine".

Sometida a votación la primera parte de la moción Montenegro Medrano, fue rechazada, aprobándose sí la segunda parte que fue modificada por el honorable Señor Presidente, doctor Hüeck, en consecuencia el artículo quedó redactado así:

"Arto. 286.— (282 del proyecto)

El Tribunal Superior del Trabajo conocerá en segunda instancia de los juicios y conflicto laborales en la forma y casos que determine la ley. Este Tribunal estará integrado por cinco Magistrados. Tres de ellos con sus respectivos suplentes serán electos por el Congreso Nacional en Cámaras Unidas, y el primer electo será el Presidente del Tribunal; los otros dos Magistrados con sus respectivos suplentes, serán nombrados por la

Corte Suprema de Justicia. Uno de ellos será representante de los trabajadores y el otro representará a los patronos, escogidos de dos listas de diez abogados que se presentarán de acuerdo con las disposiciones de la ley.

De los Magistrados electos por el Congreso, uno de ellos por lo menos, con su respectivo suplente, pertenecerá al partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas. Contra las resoluciones de este Tribunal, no habrá más recurso que el de casación, de acuerdo con la ley.

También habrá **Jueces del Trabajo, con sus respectivos suplentes**, en los lugares que la ley determine."

El Arto. 287 (286 del proyecto), se aprobó con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 287.— (286 del proyecto)

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deberán ser no menores de treinta y cinco años de edad, ni mayores de setenta al día la elección; nicaragüenses naturales, del estado seglar, ciudadanos en ejercicio de sus derechos y abogados de instrucción y moralidad notorias que hubieren ejercido con buen crédito su profesión por más de diez años o hubieren sido Magistrados."

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio César Avilés, tendiente a que al Arto. 288 (287 del proyecto) se le agregara en su parte final, lo siguiente: **"Para el Tribunal Contencioso Administrativo, podrá también ser nombrado además el Abogado que haya desempeñado el cargo de dos años por lo menos, de Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda"**.

Sometida a votación la moción, fue rechazada, quedando aprobado el artículo con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 288.— (287 del proyecto)

Para ser elegido Magistrado de las Cortes de Apelaciones, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se requiere: No ser menor de treinta años ni mayor de setenta al día de la elección, ser Abogado, haber ejercido esta profesión con buen crédito por más de cinco años o desempeñado el cargo de Juez de Distrito por más de dos años y tener otras condiciones requeridas para ser Magistrado de la Corte Suprema."

No habiendo mociones que incidieran en los Artos. 289 y 290 (Arto. 288 y 289 del proyecto), fueron sometidos a votación, resultando aprobado sin reforma, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 289.— (288 del proyecto)

Las Cortes de Apelaciones, se compondrán de seis Magistrados, tres para la Sala de lo Civil y tres para la de lo Criminal. En cada Sala de las Cortes de Apelaciones habrá un Magistrado del partido que hubiere ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas.

"Arto. 290.— (289 del proyecto)

El Congreso, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá aumentar el número de Magistrados de las Cortes de Apelaciones, debiendo mantenerse en cada Sala un número de Magistrados del partido de mayoría, que no exceda en más de uno al del otro partido."

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado, Prof. Víctor Manuel Talavera T., encaminada a que se agregara un párrafo al final del Arto. 291 (290 del proyecto), que dijera: **"Los Jueces Locales serán nombrados dentro de las ternas que, por los respectivo Municipios, sean propuestas por el Jefe Político y el Juez o Jueces de Distrito del Departamento"**.

Sometida a votación la moción, fue rechazada, quedando aprobado el artículo con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 291.— (290 del proyecto)

El Representante de los Patronos y el de los Trabajadores en el Tribunal Superior del Trabajo, los Jueces de Distrito, los Jueces Locales, los Jueces del Trabajo, los Registradores Públicos y Médicos Forenses, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia".

Sobre el Arto. 292 (291 del proyecto) no se presentó ninguna moción reformativa, por lo que se aprobó el artículo sin modificación, leyéndose así:

"Arto. 292.— (291 del proyecto)

Los Jueces de Distrito deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, no menores de veinticinco años de edad ni mayores de setenta al momento de la elección, y Abogados de moralidad notoria que hubieren ejercido su profesión o el cargo de Juez o Secretario de Juzgado por más de un año."

Habiendo varias mociones tendiente a reformar el Arto. 293 (292 del proyecto), el honorable Señor Secretario les dio lectura en el siguiente orden:

1. Del honorable Diputado, don Silvio Morales Etienne para que el artículo se leyera así: **"Los Jueces Locales deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de edad, de preferencia abogados o estudiantes de la carrera de Derecho. Donde haya Facultad de Derecho necesariamente serán estudiantes de esa carrera. En**

todo caso, los estudiantes deberán tener aprobadas las materias adecuadas al desempeño de sus funciones”;

2. Del honorable Diputado Ing. José Somozza Abrego para que en la segunda línea del artículo, se suprimiera la “o”, por “y” y que en la línea tercera después de la palabra “Derecho” se incluyera lo siguiente: “En aquellos casos donde no existan abogados o estudiantes de Derecho, podrán ejercer dichos cargos los ciudadanos de reconocida honestidad”;
3. Del honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera T., tendiente a que en la segunda línea del artículo, después de la palabra “abogados”, se suprimiera la “o” y en su lugar se pusiera una coma y, que a continuación de “estudiantes de la carrera de Derecho” se agregara: “y en las poblaciones donde no los haya, los ciudadanos más caracterizados e idóneos para el cargo”; y
4. De la honorable Diputada, doña Rosario Guillén de Acosta para que el artículo se comenzara leyendo así: “Los Jueces Locales deben saber leer y escribir, ser ciudadanos...”

Habiendo consenso general para que se reformara el artículo, se sometieron a votación las mociones, acogiéndose las tres primeras que coincidían entre sí; quedando en consecuencia el artículo redactado en la siguiente forma:

“Arto. 293.—(292 del proyecto)

Los Jueces Locales deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de edad, de preferencia abogados o estudiantes de la carrera de Derecho. **Donde haya Facultad de Derecho, necesariamente serán estudiantes de esa carrera. En todo caso, los estudiantes deberán tener aprobadas las materias adecuadas al desempeño de sus funciones. En las poblaciones donde no existan abogados o estudiantes de derecho, podrán ejercer el cargo los ciudadanos más caracterizados e idóneos”.**

El honorable Señor Secretario dio lectura a las mociones que incidían en el Arto. 294 (293 del proyecto), así:

1. Del honorable Diputado doctor J. David Zamora para que el primer párrafo del artículo se leyera en la siguiente forma: “**Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se renovarán parcialmente y su período será de seis años**”;
2. Del honorable Diputado, doctor Alejandro Fajardo Rivas, tendiente a cambiar en el segundo párrafo del artículo, la palabra “Enero” por “**Mayo**”.

Siendo dos las mociones presentadas, el

Honorable Señor Presidente sometió primero a votación si se reformaba o no el artículo, aprobándose reformarlo. A continuación se votaron las mociones en el orden que fueron leídas, resultando ambas aprobadas; en consecuencia, el artículo quedó aprobado con la redacción siguiente:

“Arto. 294.—(293 del proyecto)

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se renovarán parcialmente y su período será de seis años.

El período de los restantes funcionarios del Poder Judicial comenzará el uno de **Mayo** y será de seis años para los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal para lo Contencioso Administrativo; de tres años para los Jueces de Distrito y del Trabajo y los Registradores Públicos; y de un año para los Jueces Locales. Todos estos funcionarios pueden ser reelegidos o nuevamente nombrados para períodos sucesivos”.

No habiendo ninguna moción que incidiera en los Artos. 295, 296, 297 y 298 (Artos. 294, 295, 296 y 297 del proyecto), fueron sometidos a votación individualmente, resultando aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

“Arto. 295.—(294 del proyecto)

Los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal Superior del Trabajo, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas de los miembros del Congreso, excepto las enumeradas en los ordinales 3) y 6) del Arto. 140.

Arto. 296.—(295 del proyecto)

No podrán ser Magistrados de una misma Corte o Tribunal las personas ligadas por parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo. Si resultaren electos dos o más parientes en esos grados, se repondrá al que hubiese obtenido menos número de votos, y en caso de igualdad al Abogado de título más reciente.

Arto. 297.—(296 del proyecto)

Los funcionarios del Poder Judicial no pueden desempeñar ningún cargo de elección popular, ni de nombramiento del Poder Ejecutivo, ni de otra autoridad o corporación administrativa. Se exceptúan de esta disposición los cargos de enseñanza, de miembros de comisiones codificadoras o de reformas de leyes o de los tribunales de arbitraje internacional o de misiones diplomáticas especiales.

La aceptación de un nombramiento prohibido por este artículo causará la pérdida del cargo judicial.

Arto. 298.—(297 del proyecto)

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia será el Presidente del Poder Judicial. Su designación anual corresponde a la Corte Suprema".

Constando de varios incisos el Arto. 299 (298 del proyecto) el honorable Señor Presidente expresó que se votaría inciso por inciso, sometiendo a continuación a votación el encabezamiento del artículo, el que se aprobó sin reforma, leyéndose así:

"Arto. 299.—(298 del proyecto)

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, además de las atribuciones ya expresadas":

No habiendo mociones que incidieran en los incisos 1) al 6), inclusive, el honorable Señor Presidente los sometió a votación, individualmente, resultando aprobados con la redacción contenido en el proyecto, que dice:

- 1) Dictar su Reglamento Interior y aprobar los de las Cortes de Apelaciones;
- 2) Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia;
- 3) Ejercer la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales y Juzgados de la Nación;
- 4) Dar posesión a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- 5) Nombrar a los funcionarios y empleados del orden judicial, que determine la ley;
- 6) Dar posesión por sí, o por delegación, a todos los funcionarios y empleados de su nombramiento;"

Sobre el inciso 7) solamente fue presentada una moción, suscrita por el honorable Diputado doctor Alejandro Fajardo Rivas, tendiente a que el inciso se redactara así:

"7) Admitir la renuncia de los funcionarios de su nombramiento y aun removerlos por justa causa;"

Sometida a votación fue aceptada, quedando en consecuencia el inciso aprobado con la redacción antes indicada.

Los incisos 8) y 9) se aprobaron sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

"8) Conceder licencia anual a los Magistrados, Jueces, Registradores Públicos y Médicos Forenses, con goce de sueldo hasta por un mes.

Por motivo justificado podrá extenderse licencia, hasta por tres meses con goce de sueldo.

También podrá la Corte conceder licencia, sin goce de sueldo, hasta por el término que la ley señale;

9) Formular anualmente con la debida anticipación, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;

Por Secretaría se dio lectura a las mocio-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NOMBRASE A DR. TAPIA CAÑA FISCAL ESPECIFICO Y ABOGADO ENCARGADO DEL COBRO DE IMPUESTOS FISCALES DE MANAGUA

"No. 368

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar, a partir del 21 de Agosto de 1975, al Doctor Rubén Tapia Caña, Fiscal Especifico y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales en el Departamento de Managua.

Segundo: El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos. Así mismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio.

Tercero: Los honorarios del Doctor Tapia Caña, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, serán regidos de acuerdo a las cláusulas del Contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados. Este gasto se imputará a la Partida 05-04-1-00-14-52-11-02-SP. Imposición y Cobro de Rentas 017 Servicios Personales 0171 Honorarios a base de Comisión a Colectores de Impuestos y servicio del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

CONTRATO ENTRE DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS Y DR. TAPIA CAÑA RELATIVO A COBRO DE IMPUESTOS FISCALES

"No. 103

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que íntegra y literalmente dice:

"Contrato: Nosotros, Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos, en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, quien en adelante se denominará simplemente el Fisco, por una parte, y el Doctor Rubén Tapia Caña, abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, quien en adelante se denominará sim-

plemente "El Contratista", por otra parte, hemos convenido de común acuerdo en celebrar el siguiente Contrato:

I El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Fisco como Fiscal Específico y Abogado encargado del cobro de impuestos Fiscales y tendrá asimismo la representación judicial o extra-judicial con facultades para ejecutar las obligaciones que hubieren a favor del Fisco, ya sean en escrituras públicas o pagarés.

II El Fisco pagará por tales servicios al Contratista, honorarios por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Contrato, en forma similar a los otros Abogados contratantes, y se imputará su pago a la Partida No. 05-01-1-00-14-52-11-02 S.P. Imposición y cobro de rentas, 017, Servicios Personales, 0171 Honorarios a base de comisión a colectores de impuestos y servicios, del Presupuesto General de Gastos vigente.

III El Fisco se reserva el derecho o derechos de resolver este Contrato una vez que el Contratado deje de cumplir con lo estipulado en este Contrato o cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes contratantes.

IV En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Carlos H. Muñiz**, Director General de Ingresos. — (f) **Rubén Tapia Caña**, Contratado".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C.P."

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA HIELERA SEQUEIRA, S. A.

Reg. No. 6483 — R/F 107119 — ₡ 368.00

Decreto No. 136

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por HIELERA SEQUEIRA, S. A., protegida por Decreto No. 21 del 22 de Octubre de 1959, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 258 del 13 de Noviembre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial

que está instalada en la ciudad de Managua, la que dedica a la fabricación de hielo en bloque, marqueta, cubo y cubitos.

Segundo: La Resolución No. 117-"C" dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 10 de Septiembre de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su reclasificación de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma HIELERA SEQUEIRA, S. A., que se dedica a la fabricación de hielo en bloque, marqueta, cubos y cubitos como Industria Existente del grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares durante seis años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Aceros al carbón para tanques	
intercambiadores de calor	681-05-00-01
Equipo para fabricar hielo	716-12-03
Compresores	716-13-04-09
Separadores	"
Moldes diferentes	716-13-18
Secadores de moldes	"
Serpentina	716-12-01
Evaporadores	716-13-04-09
Agitadores	716-01-02
Trituradoras	716-04-00
Instrumentos de medición	861-09-04
Motor eléctrico	721-01-02-09
Interruptores y arrancadores eléctricos	721-01-05
Ganchos de aero	699-12-02
Cilindros de acero	699-21-04
Herramientas para manejo de hielo	699-12-03
Válvulas	716-15
Bandas de transmisión	633-03-03
Mangueras para aire	621-01-04
Válvulas para amoníaco	716-14-01-09
Transformadores eléctricos	721-01-04
Herrajes para cuartos fríos	699-18-01

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importa-

ción de materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Pastillas para clorinar	511-09-01
Cloruro de calcio Q.P.	511-09-11
Dicromato de potasio	511-09-11
Amoníaco anhidro	511-09-03
Dicromato de sodio	511-09-26

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c) es por equiparación con la firma FELIX A. PEREIRA V., protegida por Decreto No. 188 del 21 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 254 del 9 de Noviembre del mismo año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas

las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece al Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDENSE TITULOS DE LICENCIADA Y PROFESORA DE PSICOLOGIA A SRITA. LUZ Ma. SEQUEIRA L.

Reg. No. 6481 — R/F 104347 — ₡ 75.00
No. 21184

El Ministerio de Educación Pública,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADA EN PSICOLOGIA, a la señorita Luz María Sequeira López, natural de Managua, Departamento de Mana-

gua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Luz María Sequeira López el Título de LICENCIADA EN PSICOLOGIA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. No. 6480 — R/F 104346 — ₡ 75.00
No. 21181

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Psicología, a la señorita Luz María Sequeira López, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita Luz María Sequeira López, el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

REFORMASE DECRETO No. 9 DE 23 DE AGOSTO 1975 RELATIVO A COMISION NACIONAL PRO-RECONSTRUCCION DEL CASTILLO DE LA INMACULADA CONCEPCION

"Decreto No. 11"

El Presidente de la República,

Decreta:

- 1o. Reformar el Decreto No. 9 del 23 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco,

el cual se leerá así: "Integrar una Comisión de carácter Nacional Pro-Reconstrucción, consolidación y ambientación del Castillo de la Inmaculada Concepción, la cual habrá de estar integrada por el Ministro de Educación Pública, quién la presidirá; un Representante del Ministerio de Educación que hará las veces de Secretario; un Representante del Vice-Ministerio de Planificación Urbana; de la Oficina Nacional de Turismo; del Banco Central; de la Oficina de Planificación Nacional; y el Diputado por el Departamento de "Río San Juan".

2o. El presente Decreto surte efectos de Ley a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Octubre de 1975. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

APRUEBANSE REFORMAS A COOPERTIVA DE ALGODONEROS NICARAGUENSES, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución No. 64.

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. Las once de la mañana. El día ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco se presentaron al departamento de Promoción del Cooperativismo las reformas de la COOPERATIVA DE ALGODONEROS NICARAGUENSES R. L., aprobadas en Acta No. 253 de Asamblea General celebrada el día veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y cinco, a las cuatro de la tarde, según certificación librada por el Secretario Rigoberto García P. y el Notario Dr. Guillermo Areas Cabrera que corre de la página 159 a la 191 del libro de Actas de dicha Cooperativa. El Departamento previo estudio de las reformas, las encontró de conformidad con la Ley General de Cooperativas y su Reglamento y en base a esto los interesados solicitaron formalmente su aprobación e inscripción en este Departamento, el cual fundado en los Artos. 2, 20 inc. d) Artos. 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas y Artos. 32 y 81 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Aprobar en todas y en cada una de sus partes las reformas sufridas en la Cooperativa de Algodoneros Nicaragüenses R. L. (ANSCA R. L.) del domicilio del Municipio de Telica, Departamento de León. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribanse las reformas en

el Registro Nacional de Cooperativismo que lleva este Departamento.

Publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos archivando un tanto de ellos en este Departamento. Se hace constar que el acta a que se refiere la presente Resolución, fue impugnada por el Doctor Ramiro Gurdíán Bermúdez, impugnación que fue declarada sin lugar por este Departamento el día 22 de Julio de 1975 a las 10 de la mañana y que fue apelada ante el Ministro del Trabajo, quien en resolución de las nueve de la mañana del tres de Octubre del año corriente, declaró sin lugar la apelación dejando firme, válidas las reformas a que se ha hecho mérito en las presentes diligencias. (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. — (f) **Nubia S. de Cajina**, Secretaria.

Es Conforme, Managua, Distrito Nacional 5 de Noviembre de 1975. —

Copiada bajo el No. 64 folios 244/245 del Tomo I, del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el No. 35 folios 212/213 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

**APRUEBASE CONSTITUCION DE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SERVICIOS DE LOS ALTOS DE MASAYA,
R. L.**

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución: No. 69.—"Ministerio del Trabajo Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho de la mañana. Con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se presentó al Departamento de Promoción del Cooperativismo el Proyecto de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Servicios de Los Altos de Masaya R. L.**, constituida en acta de las cuatro de la tarde del día tres del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, autenticadas las firmas del documento por el Notario Doctor Emilio Paez Bone. En Acta Notarial No. 30 de las cinco y veinte minutos de la tarde del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 24 de la Ley General de Cooperativas y Arto. 71 del Reglamento de la ley General de Cooperativas, nombrándose de acuerdo con el Arto. 23 del mismo, la

Junta Provisional. El Departamento previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a esto, los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida el cual fundado en los Artos. 2, 20, inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 citado. Rsuelve: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SERVICIOS DE LOS ALTOS DE MASAYA R. L., la que tendrá su domicilio legal en la Comarca de los Altos del Departamento de Masaya, iniciándose con treinta (30) cooperados y con un capital pagado de Setecientos Córdobas (C700.00) y con la siguiente Junta Provisional: Presidente, Julio Torres Gallo, Secretario, Adolfo Flores Rosales, Tesorero, José María Peña; Vocales, Lucrecia Sánchez Rizo, Antonio Ramos Mairena. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo y publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. Inscríbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Razónense los documentos archivando el original en este Departamento, devolviendo las copias a los interesados. f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo. — (f) **Nubia S. de Cajina**, Secretaria".

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Copiada bajo el No. 69 folios 249/250 del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el No. 37 folios 214/215 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo, del Ministerio del Trabajo. Managua; Distrito Nacional, catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Dirección General de Aduanas

**Aviso de Subasta en la
Administración de Aduana
de Managua**

A las nueve de la mañana del día 19 de Noviembre del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en Subasta Pública 142 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — **Felipe Rodríguez Serrano**, Director General de Aduanas.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975

ACTIVO

I—ACTIVOS INTERNACIONALES	
Oro	₡ 5.327,779.76
Billetes y Monedas Extranjeros	4.147,191.97
Depósitos en el Exterior	42.239,289.05
Inversiones en el Exterior	753.353,615.07
Convenios de Compensación (CA)	9.381,611.47
Otros Activos Internacionales	10.194,543.58
TOTAL ACTIVOS INTERNACIONALES	₡ 824.644,030.90
Tenencia Derechos Especiales de Giro	40.896,787.77
II—ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	
Fondo Monetario Internacional	
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 57.001,568.64
En Moneda Nacional	170.999,034.48
	₡ 228.000,603.12
Otros Organismos Internacionales	
En Moneda Extranjera	25.683,826.92
En Moneda Nacional	104.976,610.71
	₡ 130.660,437.63
TOTAL ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	358.661,040.75
III—ACTIVOS INTERNOS	
Títulos Valores Nacionales	130.000,000.00
Créditos Otorgados	518.603,034.13
Inmuebles y Equipos	22.107,247.77
Cargos Diferidos	21.625,253.55
Otros Activos Internos	40.347,417.55
TOTAL ACTIVOS INTERNOS	₡ 732.683,053.00
TOTAL ACTIVO	₡1.656.884,912.42

PASIVO Y CAPITAL

I—PASIVOS INTERNACIONALES	
Depósitos del Exterior	₡ 180,515.18
Obligaciones con el Exterior	229.047,593.23
Convenios de Compensación (México (C.A.) ..	4.041,577.71
Otros Pasivos Internacionales	4.420,105.54
TOTAL PASIVOS INTERNACIONALES	₡ 237.689,791.66
Asignación de Derechos Especiales de Giro	75.518,895.21
II—PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL	
Fondo Monetario Internacional	₡360.031,517.37
Otros Organismos Internacionales	44.613,816.32
	404.645,333.69
DEPOSITOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	11.422,390.35
TOTAL PASIVO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	416.067,724.04
III—PASIVOS INTERNOS	
Obligaciones Monetarias	1.042.730,824.88
Depósitos no Monetarios	24.699,745.83
Títulos Valores en Circulación	15.416,000.00
Otros Pasivos Internos	97.273,817.17
TOTAL PASIVOS INTERNOS	1.180.120,387.88
IV—CAPITAL Y RESERVAS	
Capital	20.000,000.00
Fondo de Valores	12.982,232.76
Revaluaciones Monetarias	(3.984,755.62)
Reservas	9.536,774.48
V—GANANCIAS Y PERDIDAS	
Utilidad del Periodo	38.534,251.62
	8.953,862.01
	47.488,113.63
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	₡1.656.884,912.42

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Activos Contingentes	—
Valores en Custodia	22.000,000.00
Cuentas de Registro	1.947.407,264.02
	₡1.969.407,264.02

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Pasivo Contingentes	22.513,957.35
Cuentas de Registro	253.096,357.89
Cuentas de Orden por Contra	1.893.796,948.78
	₡1.969.407,264.02

FORFIRIO LOPEZ G.,
Contador.

ROBERTO INCER B.,
Presidente

CARLOS G. MUNIZ B.,
Gerente

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

OTORGASE A WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY Y OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC. CONCESION DE EXPLORACION DE PETROLEO

Reg. No. 6376 — R/F 103575 — ₡ 544.00

Juan José Martínez L.,

Ministro de Economía, Industria y Comercio,
CERTIFICA:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo, presentada por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Representante Legal de las firmas "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto No. 104-DRN"

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y cinco por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa en su carácter de Representante Legal de "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", para que se les otorgue a sus Representadas una concesión de exploración de petróleo sobre una extensión superficial de 43,353 hectáreas, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico denominada "Bloque Agua Azul", cuya ubicación es:

"Partiendo de un punto determinado por la intersección del paralelo 14 grados 40'00" con el meridiano 81 grados 40'00" se sigue hacia el Este hasta el meridiano 81 grados 30'00", de este punto se sigue por el mismo meridiano hacia el Norte hasta el paralelo 14 grados 59'08", después se sigue por este mismo paralelo hacia el Oeste hasta la intersección con la línea de profundidad de 200 metros (ISOBATHS), que es el lindero Oriental de la Concesión Bloque No. 1, siguiendo sobre esta línea de profundidad al Sur hasta llegar a la intersección con el meridiano 81 grados 40'00"; continuando sobre este meridiano de 81 grados 40'00" al Sur hasta llegar al paralelo 14 grados 40'00", el punto de partida".

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de petróleo que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus opo-

raciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", una concesión de exploración de petróleo por el término de tres (3) años, sobre una extensión superficial de 43,353 hectáreas localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, denominada "Bloque Agua Azul", con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2o.—Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3o.—De conformidad con las ya citadas leyes, procedan "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Diez Mil Ochocientos Treinta y Ocho Dólares y 25/100 (US\$ 10,838.25) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4o.—El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5o.—Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica petrolera, con una inversión mínima anual de Diez Mil Ochocientos Treinta y Ocho Dólares y 25/100 (US\$10,838.25), so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado, para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de

la República. — (f) **Julio César Alegría**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, Encargado del Despacho".

Asimismo Certifica el Escrito de Aceptación y la Resolución que a la letra dicen: "SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES: Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, accionando en la condición de apoderado de las Sociedades Anónimas "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", constituidas y organizadas la primera conforme las Leyes del Estado de Delaware y la segunda conforme las del Estado de California, ambas de los Estados Unidos de América carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo ante Usted atentamente expongo: 1o. Con fecha 2 de Octubre de 1975 fui notificado por la Dirección General de Riquezas Naturales de la forma en que se ha otorgado la concesión de exploración de Hidrocarburos (petróleo) solicitada por mis representadas sobre una extensión superficial de 43,353 hectáreas localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico denominada "BLOQUE AGUA AZUL" en Decreto Ejecutivo No. 104-"DRN" del 24 de Septiembre del corriente año. Específicamente instruido por mis representadas concurre por el presente escrito ante su Autoridad, notificando su aceptación a la forma en que ha sido otorgada dicha Concesión contenida en el mencionado Decreto. 2o. Adjunto a la presente, acompaño original y duplicado de la Carta de Crédito Bancaria irrevocable No. E-6110-120 extendida por el Bank of America NT & S.A. Sucursal Managua a favor de la Tesorería General de la República de Nicaragua, por la suma de US\$10,838.25 en concepto de Depósito de Garantía" y atentamente pido por su digno medio, se me libere el título de la aludida Concesión. Fundo mi pedimento en los Artos. 66, 72 y 107 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. (f) Oscar Sevilla Sacasa."

"Presentado por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales".

"Resolución No. 147-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. Las once de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día 28 de Octubre de 1975, por el Doctor OSCAR SEVILLA SACASA, en su carácter de Representante Legal de "WESTER CARIBBEAN

PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", en el que expresa la aceptación del Decreto No. 104-"DRN" del 24 de Septiembre de 1975, por medio del cual se le otorgó a sus Representadas una Concesión de exploración de Petróleo en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, denominada "Bloque Agua Azul", de una extensión superficial de 43,353 hectáreas.

Segundo: La Garantía Irrevocable de Cumplimiento No. E-6110-120 del 27 de Octubre de 1975, expedida por el BANK OF AMERICA, por cuenta de "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA Inc.", por la suma de Diez Mil Ochocientos Treinta y Ocho Dólares y 25/100 (US\$10,838.25), con vencimiento al 27 de Octubre de 1978; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión otorgada por el Decreto No. 104-DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto No. 104-"DRN" antes citado; Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Resuelve:

Primero: Autorízase a "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", para que inicien sus actividades de exploración en la concesión que les fue otorgada por Decreto No. 104-DRN del 24 de Septiembre de 1975.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución, del Escrito de Aceptación y del Decreto No. 104-DRN del 24 de Septiembre de 1975 al interesado, para guarda de sus derechos. (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor OSCAR SEVILLA SACASA, Representante Legal de las firmas "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Exploración de Petróleo que les fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta

y cinco. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Patente de Invención

Reg. No. 5268 — B/U 60205 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly And Company, Indianápolis, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita Concesión Patente Invención sobre:

“PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR ETERES DE CEFALOSPORINA”
Caso X—3837 A.

Oyense Oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, cuatro Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 5784 — R/F 99239 — Valor ₡ 135.00

Ferretería Federico Lang, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial y marca servicio:



“FERRETERITO”

PARA: *Proteger y distinguir actividades mercantiles de expendio al público y distribución toda clase artículos ferretería y el hogar.*

Oyense Oposiciones:

Registro Propiedad Industrial, Managua, trece Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

ICADESA

AVISO DE SUBASTA

Reg. No. 6561 — R/F 107521 — Valor ₡ 120.00

A las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en las bodegas de ICADESA, en Managua, serán vendidas en pública subasta 2 camionetas con las siguientes especificaciones: a) 1974 CHEV. P/U CCQ144A183887 HD REAR SPRINGS, 250 L6, HD CLUTCH ADD AM RADIO. b) 1974 CHEV. P/U CCQ144A184020 HD REAR SPRINGS, 260 L6 ENGINE, HD CLUTCH, STEP BUMPER, ADD AM RADIO. Amparados por Certificado de Depósito No. 2585 DT. y con Título Crédito Prendario a favor de Compañía Interfinanciera Nicaragüense.

Base: Setenta y cinco mil quinientos noventa y seis córdobas con treinta y ocho centavos (₡75.596.38).

Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1975. — Lic. James Spencer M., Gerente General.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6393 — R/F 103945 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintiocho Noviembre corriente año, subastaráse local este Juzgado rústica el Caracol, San Andrés la Palanca esta jurisdicción 476 manzanas, linderos: Oriente, Juan Cordón y otros; Occidente, Sitio el Pinol; Norte, Oscar Sevilla Sacasa; Sur, Francisca Padilla de Reyes.

Ejecuta: Doctor Julio Centeno Gómez a Antonio Reyes Padilla.

Base: subasta: ₡435,344.00 más intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito Managua veinticinco Octubre de mil novecientos setentacinco. — I. Palma, Juez.

3 2

Reg. No. 6462 — R/F 96417 — Valor ₡ 225.00

Once mañana, veintisiete Noviembre, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes bienes: a) Lote terreno que tiene una construcción estilo moderno de hierro y concreto, ubicado barrio El Totolate, esta ciudad, lindante: Norte, Herminia Castro de Paz; Sur, Jaime Corriols; Oriente, quebrada de Molás; y Occidente, Jaime Corriols. Y b) Predio rústico situado en Yasica Norte, esta jurisdicción, tres manzanas extensión y ocho mil quinientas veinticinco varas cuadradas, con un beneficio de café seco, lindante: Oriente y Norte, hacienda El Hular; Occidente y Sur, resto de la misma hacienda El Hular.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a la Sociedad “Beneficio de Café el Hular, Sociedad Anónima.

Base: Un millón ciento noventiún mil ochocientos veintiséis córdobas y setentitrés centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta y uno de Octubre, mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 6461 — R/F 96372 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana veintiocho Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse martillo Mobiliarios, consistentes en maquinarias de beneficio y otros enseres misceláneos y equipo de Oficina. El Beneficio es seco y la maquinaria consiste en trillos, secadoras, clasificadoras, ventolinas, elevadores, oreadores, planta eléctrica, romana, tanques de recopilación de granos y otros artículos afines de beneficiar café.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a la Sociedad “BENEFICIO DE CAFE EL HULAR, SOCIEDAD ANONIMA”.

Base: Seiscientos catorce mil novecientos setenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.”

3 2

Reg. No. 6442 — R/F 66311 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano veintinueve corriente, subastaráse rústica cuarenta manzanas, Boaco.

Ejecuta: Luis Omar Ortega a Eugenio Suazo. Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, uno Noviembre

mil novecientos setentecincos. — J. Antonio Alvarado, Srío.

3 2

Reg. N° 6486 — R/F 104066 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, veintinueve Noviembre este Juzgado, subastaráse rústica Malacatoya, linderos: Oriente, Norte, río Malacatoya; Poniente, camino; Sur, Juan Ruiz.

Ejecución: José León.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Octubre, mil novecientos setentecincos. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. N° 6558 — R/F 91142 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde, quince Noviembre próximo subastaráse finca urbana municipio La Libertad, Chontales.

Ejecuta: José Espinoza Amador a Dimas Pizado Flores.

Juzgado Local. Juigalpa, veinte Octubre, mil novecientos setentecincos. — Sócrates Morales, Juez Local.

3 3

Reg. N° 6557 — R/F 91143 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, quince Noviembre próximo, subastaráse urbana ubicada Municipio La Libertad, Chontales.

Ejecuta: Alba Rosa Balladares a Wilfredo Balladares.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Juigalpa, veinte Octubre, mil novecientos setentecincos. — Sócrates Morales, Juez Local.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 5943 — R/F 84337 — Valor ₡ 45.00

Cristina Campos, solicita supletorio urbano, Lindante: Norte, Orfilia Flete; Sur, Daniel Huete, Este; José María Silva, Oeste; Francisca Sacasa, mediando calle.

Opónganse:

Juzgado Segundo Local Civil. León, Octubre quince, mil novecientos setentecincos. — Mateo Guerrero, Srío.

3 2

Reg. No. 5948 — R/F 72745 — Valor ₡ 45.00

Mariana López de López, solicita supletorio tres manzanas, jurisdicción Somoto; Oriente, Gilberto Peralta; Occidente, Ulises Guillén; Norte, Teresa López; Sur, Longino Gaitán.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiuno Octubre mil novecientos setentecincos. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 5949 — R/F 15108 — Valor ₡ 45.00

Rosario Cruz solicita supletorio cerramiento en Cacala, esta jurisdicción Linda: Oriente; Máximo y Delia Cruz Toruño; Occidente, Llano Apazapo; Norte, con Domingo Blandón; Sur, Tobias Cruz.

Opónganse.

Juzgado Unico Limay dieciséis Octubre setentecincos. — Mayorga, Srío.

3 2

Reg. No. 5952 — R/F 102709 — Valor ₡ 90.00

Domingo Hernández S., Bernardito Espinoza B., Alfonso Espinales H., Octavio Castillo M., Tomasa Guzmán G., Mercedes Rivera R., solicitan supletorio urbana; Norte, Alcibiades Fuentes; Sur, calle enmedio, Este Alcibiades Fuentes y Adilia Espinoza; Oeste Juana Guerrero y Mélida Escobar.

Oyense oposiciones.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma M.

3 2

Reg. No. 5956 — R/F 87178 — Valor ₡ 45.00

Ana Vado Cruz, solicita título supletorio rústica 483 vs2., esta jurisdicción: Norte carretera; Sur, Adolfo Luna; Poniente, Marcial Baltodano.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintidós Octubre mil novecientos setentecincos. — Leopoldo Acevedo, Secretario.

3 2

Reg. No. 5958 — R/F 921942 — Valor ₡ 90.00

Silveria Villareyna de Rodríguez, solicita supletorio esta jurisdicción un predio once manzanas Lindando: Oriente y Norte; Adán Centeno; Occidente, Pastor Midence y Sur, Jesús Martínez.— dos predio media manzana con casa de habitación Lindando: Oriente, y Norte; Dominga Cruz; Occidente, Petronila Villareyna y Sur, Río de Pire carretera enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local. Condega, veintidós Octubre mil novecientos setentecincos. — J Dello Bravo, Srío.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 6312 — R/F 75431 — ₡ 45.00

Ruth del Socorro Urtecho Morales, solicita declaratoria heredero unión hermanos: Alvaro Andrés, Bayardo Edan, Félix Rolando, Armando Javier, Erick Vidal, bienes dejados por su madre consistente predio urbano situado barrio San Antonio, ciudad Chichigalpa, inscrito bajo N° 20415, Asiento 1°, Folios 22/23, Tomo 330, Registro Propiedad, incluyendo porción conyugal cónyuge Manuel Urtecho. Negocio de pulpería y dinero depositado Bancos.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintiuno de Octubre, mil novecientos setentecincos. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. N° 6313 — R/F 75432 — ₡ 30.00

Dolores Mendoza Rocha, cónyuge sobreviviente solicita declaratoria herederos bienes dejados por su esposa Mercedes Zeledón de Mendoza, favor hijos: Rafael, Eduardo, José, Carmen, Antonio, Adriana, Esperanza, Rosa, consistente casa, solar situados Cantón Parroquia, ciudad Chichigalpa, lindante: Oriente, Encarnación González; Poniente, calle enmedio, Luis Felipe Venerio; Norte, Juana López; Sur, calle enmedio, Angela Cajina.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veinte, mil novecientos setentecincos. — Carlos López, Secretario.

1

Reg. 6318 - R/F 88446 - Valor: \$ 15.00

Cándida Gutiérrez, solicita declararse con Margarita, Juan, José María, Delia, Santiago, María Eudocia, Amanda, Emilio y Carmenza Gutiérrez, herederos bienes Eliseo Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Hugo Tercero.

1

Reg. 6325 - R/F 103454 - Valor: \$ 30.00

Paula García viuda de Solano, solicita declárense herederos universales de Francisco Solano Ramírez a Janette del Socorro, Francisco Fanor y Freddy Manuel, todos de opellido Solano García, sin perjuicio cuarta conyugal que le corresponde.

Opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito Managua, veinte Octubre mil novecientos setenta y cinco. — A. Morgan.

1

Reg. 6326 - R/F 103452 - Valor: \$ 15.00

Gregorio Hernández Gago, solicita, declárese heredero universal de la Sucesión Francisco Hernández Espinoza.

Opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — A. Morgan.

Reg. 6345 - R/F 84534 - Valor: \$ 15.00

Teresa Solórzano de Arce, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejara Ovidio Arce Sáenz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Noviembre mil novecientos setenta y cinco. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. 6346 - R/F 103612 - Valor: \$ 30.00

Rosa Leonor Barboza Soto, solicita en unión de su hermano Octavio de Jesús Barboza Soto, decláreseles herederos, bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Rosa Soto Solano.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Octubre quince de mil novecientos setenta y cinco. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Rosa Leonor Barboza, Srio.

1

Reg. 6348 - R/F 88463 - Valor: \$ 15.00

Delia Esperanza Sánchez de Balmaceda, solicita se le declare junto con su hermana

Gloria Elena Sánchez, herederos, bienes Victoriano Sánchez Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Hugo Tercero.

1

Reg. 6349 - R/F 88462 - Valor: \$ 15.00

Diego Sobalvarro, solicita declararse junto Dolores, Leandro y Raymundo Toruño, herederos bienes pertenecientes su padre Romualdo Sobalvarro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Hugo Tercero.

1

Reg. 6385 - R/F 103545 - Valor: \$ 30.00

Carlos Boniche García, unión hermanos Blanca, Wilfredo, Rafael y Gerardo García Boniche, solicitan declarárseles herederos de Ramón Boniche Roa.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero S., Srio.

1

Reg. 6431 - R/F 62526 - Valor: \$ 30.00

Celsa Ríos Sándigo, solicita declárese heredero su hijo Abel Reyes Ríos. Unión tíos: Marcos, Vicenta y Teodora Reyes Ortega.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Juigalpa, veintiocho Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme. Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

1

Reg. 6430 - R/F 944407 - Valor: \$ 15.00

Vicente y José Núñez Larios, solicitan declárense herederos bienes dejados muerte Vicente Núñez Hernández.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veinticinco Agosto mil novecientos setenta y cinco. — Fco. Castillo C., Srio.

1

Reg. 6458 - R/F 49500 - Valor: \$ 15.00

Bruna de Salvatierra, solicita decláresele única heredera, bienes, derechos y acciones, sucesión intestada difunto marido Gerardo Salvatierra.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Octubre mil novecientos setenta y cinco. — Gladys de Torres, Sria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 253

Por primera vez, cito y emplazo a Paulino Huete Arauz (a) Sonto Huete de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio doloso cometido en la persona de Bartolo Quiroz Reyes, de cuarenta y dos años de edad, soltero, agricultor del domicilio de Villanueva y por la falta contra el orden y la tranquilidad pública consistente en la portación de arma prohibida sin licencia alguna, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Dávila Espinoza, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 254

Por primera vez cito y emplazo a Antonio Zelaya, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio doloso cometido en la persona de Alfredo Bustos Guerrero, mayor de edad, casado, agricultor y contador y del domicilio de San Juan de las Pencas, de esta jurisdicción, y por la falta contra el orden y la tranquilidad pública, consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Cri-

iminal de Chinandega, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Dávila Espinoza, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 255

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a la procesada Amada Valle Mendoza, para que en el término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de homicidio en Ramiro Velásquez Huete, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten causen en su contra los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a esta delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, del Crimen de Boaco, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos, Srio.

Es conforme, Manuel Antonio Campos, Srio.

1

Reg. 256

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados ausentes: Domingo, Roberto y Orlando Otero Romero y Justo Pérez Suárez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado Local Unico y de Distrito por Ministerio de la Ley, a defenderse en la causa que en su contra se les sigue por el delito de abigeato cometido en la persona de Emilia Velásquez, viuda de Morales, de generales en autos; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Local Unico y de Distrito por Ministerio de la Ley. Juigalpa, veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Sócrates Morales V., Juez Local Unico y de Distrito por Ministerio de la Ley.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES